



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00393

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del código general del proceso, se informará el domicilio del demandado. En el evento de que se desconozca, se adecuará la competencia del proceso atendiendo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 28 de Código General del Proceso. Si se conoce aportará la constancia de que agotó la conciliación prejudicial en derecho.
2. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5127974. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con los artículos 1625 y 2457 del Código Civil.

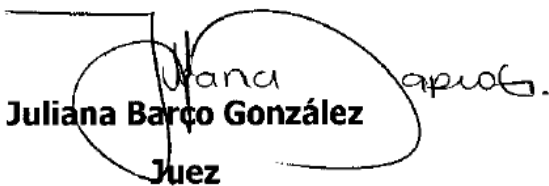
Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad de aquella, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 ibídem y que clase de título ejecutivo se suscribió.

3. Se adecuará la primera pretensión en el sentido de solicitar que se declare la prescripción extintiva de la obligación a la que accede la garantía real, y, como consecuencia de ello, se declare la prescripción extintiva de la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5127974.

4. Se deberá aportar un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5127974, con un término de expedición no superior a 30 días.
5. La primera página de la escritura pública Nro. 1486 del 3 de noviembre de 2005 se deberá escanear nuevamente, pues la presentada es ilegible.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 5 de mayo de
2022, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° , fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d57d3096e1f2d17a39ab8eba62e67fcc31c113f36bde84b3b9717ae6b279f2a4
Documento generado en 04/05/2022 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>